



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00272 00

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Sexto Civil Municipal de Villavicencio y Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad.

### Antecedentes

1. FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUEVARA instauró demanda verbal para la declaratoria de nulidad absoluta y como pretensión subsidiaria la simulación absoluta del negocio jurídico, contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 3010 del 1 de julio del 2018, en contra de LUZ MERY RINCON MONTES.
2. La acción correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, autoridad que, mediante providencia de 21 de febrero de 2022, se rehusó a asumir su competencia bajo con fundamento en que *“de la revisión al escrito de demanda, se establece que la competencia para asumir el conocimiento está en cabeza del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, teniendo en cuenta tanto la ubicación del inmueble como el lugar de notificaciones de la demandada, la cual corresponde a la Calle 14 A No. 44 – 03 Este Ciudadela San Antonio”* (pg. 137-138, archivo digital 01 demanda).
3. Recibido el proceso por parte del último estrado judicial referido, por auto de 17 de mayo de 2022, también se negó a asumir el conocimiento de la cuestión, manifestando que *“el fuero general, se aplica en los procesos como en el sublite, el domicilio del demandado, el cual, según el escrito de demanda, así como el poder anexado, corresponde a la Calle 3 D No. 34A-35 del barrio Urbanización las ACACIAS (COMUNA 7). Barrio que no corresponde al conocimiento de este Juzgado por factor territorial”* (archivo digital 03); de igual forma aclaró que el inmueble objeto del contrato cuya nulidad aquí se pretende, tampoco se encuentra ubicado en un barrio circunscripto a la comuna 5, que haga a esa autoridad competente por factor territorial para dar impulso al trámite de la referencia, según los lineamientos dispuestos en el Acuerdo CSJMA17-827 del 13 de febrero del 201, el cual le asignó la competencia para tramitar los procesos de mínima cuantía de la comuna 5 de la esta ciudad; con el anterior fundamento, dijo entonces provocar conflicto negativo de competencia y por ello llegó a esta instancia.

### Consideraciones

De entrada se advierte que el conocimiento del presente proceso continuará en el despacho judicial de origen, esto es, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, pues resulta



incuestionable que el Acuerdo CSJMEA17-827, de 13 de febrero de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en su artículo 5 otorgó competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio de Santa Catalina, la que circunscribió a la «Comuna 5», y así lo precisó al señalar que tal estrado «recibirá los procesos ordinarios como de acciones constituciones que surjan directamente de esa jurisdicción territorial comunal» (Parg. 2, art. 5, *ibidem*).

Ahora, debe aclararse que la competencia territorial dentro de la presente demanda verbal de declaratoria de nulidad se establece por el fuero general, es decir, por el lugar de domicilio del demandado (num. 1. Artículo 29 C.G.P.), sin que concurra para determinar la competencia el fuero real contemplado en el numeral 7º del citado precepto 29 del estatuto adjetivo, como erradamente lo indicó la primera autoridad judicial que se rehusó a asumir el conocimiento de la cuestión, pues dicho fuero que establece la competencia en el lugar de ubicación del inmueble objeto de la *litis*, es aplicable solo “7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos (...)”, sin que las pretensiones del libelo de la referencia se encaminen en dicha dirección.

Bajo esos parámetros normativos, no podía el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad separarse del conocimiento del proceso en cuestión, aduciendo que “tanto la ubicación del inmueble como el lugar de notificaciones de la demandada, [...] corresponde a la Calle 14 A No. 44 – 03 Este Ciudadela San Antonio”, primero, porque como se dijo el lugar de ubicación del inmueble objeto del contrato cuya nulidad se pretende no es factor para determinar la competencia territorial dentro de este asunto, y segundo, aunque el barrio donde se encuentra domiciliada la demandada, sí es en principio un factor de competencia territorial para asumir el conocimiento de la cuestión, en realidad no se encuentra relacionado en la comuna 5 del citado acuerdo. Luego, el presente asunto se encuentra asignado a los juzgados civiles municipales de Villavicencio (art. 3, *eiusdem*), no al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad, más aún si se tiene en cuenta que las pretensiones de esta acción son de menor y no de mínima cuantía, por ende, el asunto debe ser conocido por la autoridad civil municipal primigenia, de conformidad con el párrafo del artículo 17 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión inmediata del expediente al señalado estrado judicial, para que adopte la decisión que estime pertinente sobre el mérito de la acción incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,



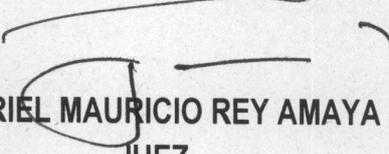
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Resuelve:**

**Primero.** - Declarar que el competente para continuar conociendo del proceso verbal promovido por FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUEVARA en contra de LUZ MERY RINCON MONTES, es el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio.

**Segundo.** - Ordenar la remisión del proceso de la referencia al despacho judicial en mención y la comunicación de esta decisión al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Hoy **12 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

\_\_\_\_\_  
**PAOLA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**